

RADICADO: 2022-00702-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: EDILBERTO EMILIO MIER ARIAS

Arauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 2022-00702-00, de BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDILBERTO EMILIO MIER ARIAS, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION No. 2530098, por el Pagare SIN NUMERO EN BLANCO, otrosí contrato de prenda sin tenencia firmado en blanco, de los cuales la parte demandada da fe que estos se firmaron en el mes de febrero de 2023, como requisito de la negociación en las condiciones: pagare sin número en blanco con carta de instrucciones y otro si contrato de prenda sin tenencia en blanco, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la restructuración de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, por *NOVACION DE LA OBLIGACION*, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decretase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Ordenase a la parte actora la entrega del título que dio origen a la acción y entregársele a la parte demandada con la constancia de su novación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ